



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

SELECCIÓN JURÍDICA UAM

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**(Jurisprudencias, tesis aisladas, acciones de
inconstitucionalidad y controversias constitucionales)**

14 DE OCTUBRE DE 2022

ABOGACÍA GENERAL

CONTENIDO

No. de Registro/Síntesis de rubro	Pág.
Tesis	
2025371 El desechamiento de plano una demanda de amparo indirecto, imposibilita que haya un pronunciamiento sobre la suspensión de oficio y de plano de los actos reclamados, y menos concederla.	3

Undécima Época
Núm. de Registro: **2025371**
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia(s): Tesis Aislada (Común)
Tesis: I.1o.P.1 K (11a.)

SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SI EL JUEZ DE DISTRITO DESECHA DE PLANO LA DEMANDA, NO PUEDE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA, NI MUCHO MENOS CONCEDERLA.

Hechos: Un Juez de Distrito desechó de plano la demanda de amparo indirecto, al considerar actualizada de manera manifiesta e indudable una causal de improcedencia; sin embargo, en el auto en el que se emitió esta decisión, se pronunció respecto de la suspensión de oficio y de plano de los actos reclamados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si el Juez de Distrito desecha de plano la demanda de amparo indirecto, no puede pronunciarse sobre la suspensión de oficio y de plano, ni mucho menos concederla.

Justificación: El desechamiento de plano de la demanda de amparo indirecto implica que jurídicamente no se dio trámite al juicio respectivo y, por ende, es improcedente que el Juez de Distrito se pronuncie sobre la suspensión de oficio y de plano de los actos reclamados, toda vez que ésta es una incidencia propia del amparo en lo principal. Ciertamente, por regla general, cuando se admite una demanda de amparo indirecto y con ello se da trámite al juicio constitucional, es factible que se provea sobre la suspensión de los actos reclamados, ya sea de oficio y de plano, o bien, a petición de parte y, excepcionalmente, la Ley de Amparo establece algunos casos en que sin que se haya admitido dicha demanda se provea sobre la suspensión de oficio y de plano, tales como que se presente por un tercero a favor del quejoso por existir incomunicación de éste, o se haya mandado hacer una aclaración al escrito de demanda e, incluso, cabe esa posibilidad en caso de que el Juez estime que es incompetente para conocer de la demanda, o bien, que se considere impedido; siendo éstos algunos de los supuestos en los que, aun cuando no se ha admitido la demanda de amparo, existe la posibilidad y obligación de pronunciarse sobre la suspensión de oficio y de plano; sin embargo, en caso de que se deseche el recurso de amparo, no es factible que el Juez de Distrito lo haga, precisamente al depender esta medida del juicio en lo principal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2022. 21 de abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Bryan Hernández González.

Queja 114/2022. 16 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretario: Carlos Humberto Reynúa Longoria.

Enlace:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Tesis%20%20publicadas%20el%20viernes%2014%20de%20octubre%20de%202022.%20Todo&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleSemanarioBL&Tablero=&Parte=&NumTE=19&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=202241&ID=2025371&Hit=3&IDs=2025375,2025372,2025371,2025369,2025368,2025367,2025366,2025362,2025361,2025359,2025358,2025357,2025355,2025354,2025353,2025349,2025348,2025347,2025346&Epoca=-100&Anio=-100&Mes=-100&SemanaId=202241&Instancia=-100&TATJ=0